



Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: NULIDAD DE ESCRITURA DE VENTA
Demandante: DIANA ANDREA SUAREZ LIZARZO
Demandado: CARMEN LILIA SUAREZ LIZARAZO O TROS
Radicado: 1100131100252017 0088 00

En cumplimiento con lo ordenado en audiencia de fecha 4 de diciembre de 2023, y
dado que no manifestaron acuerdo alguno, se reanuda la audiencia para el
día 12 de agosto de 2024 a la hora de las 9:00 am.-

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b08a58389ad394aecbe6a975edd6df64c2455ed6cfc9de415a52188b3e74d6e**
Documento generado en 06/03/2024 08:28:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: WILMA RODRIGUEZ ORTIZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00817 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que se allegaron escritos recorriendo el término ordenado. En consecuencia y según lo dispuesto en el artículo 502 del C.G.P., **se señala la hora de las 2:30 pm del día 12 de junio de 2024**, para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes **adicionales**.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f013c4be9c090078138548d839c6f241c3a5346d5825babf226a333a581194af**
Documento generado en 06/03/2024 08:28:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: ANA SILVIA PIRAQUIVE VDA DE CRUZ
RAD. 110013110025-2019-0376 00

De acuerdo al informe de la secretaría **se SEÑALA la hora de las 2:30 pm del día 12 de abril de 2024,** para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **e98cacc29efde0ef2a458a13eb6a4af1b6a1f13b25bdba6e7bdf563c1677223**
Documento generado en 06/03/2024 08:28:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DESIGNACION - GUARDADOR
Demandante: MARIBEL JEREZ DUARTE Y OTRO
Menor: DANIEL SEBASTIÁN JEREZ BERNAL
Radicado: 110013110025-2023 0222 00

Dando trámite al informe de la secretaria **se señala como nueva fecha el día 12 de abril de 2024 a la hora de las 9:00 am,** para llevar cabo la audiencia programada en auto del cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41dcadf4c5f924a45297d4e81e12406f3587feed70bca4ec71774513e5c189b**
Documento generado en 06/03/2024 08:28:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: JULIANA QUINTERO GORDILLO
Demandado: HIGINIO ROMERO REYES
Radicado: 110013110025 2023 00448 00

Téngase en cuenta que la curadora designada en representación del demandado Dra. SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO, aceptó el cargo y contestó demanda.

Se fijan como gastos de curaduría la suma de **\$ 700.000**.

Téngase en cuenta que se emplazaron a interesados en ejercer el derecho de guarda de la menor de edad.

SEÑALAR la hora de las 11:00 am del día 15 de mayo de 2024, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 373 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

4.- NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Artículo 7º audiencias.

Informándoles a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá ser descargado en el equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, que deberá contar con sistema de audio y video que le permitan intervenir en la audiencia, deberá igualmente conectarse desde un lugar



privado y silencioso, guardando el debido respeto por quienes intervienen en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44329ad1dafd9e885814a9430fce96abc644b5f78f792ac6f74b1dfdaba90ad3**

Documento generado en 06/03/2024 08:28:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: Ángela Yanira Castillo Delgado
En favor de: Dayron David Caballero Castillo
Radicado: 10013110025-2019-00096-00

Requerir a la Defensoría del Pueblo, para que se sirva informar si ya se agendó fecha y hora para la valoración del señor Dayron David Caballero Castillo, tal y como lo informó en radicado 20240060050255331 de 23 de enero de 2024. Trámítase por secretaria y remítase pantallazo del pdf 039.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 011 DE 7 DE MARZO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba71054d28ecb503226279e5c72d5b77a03e0b5c46af08c1345167e9ef0c7ed**
Documento generado en 06/03/2024 08:28:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Adjudicación de Apoyo
Demandante: Ricardo Andrés Cubillos Navarrete
En favor de: Liliana Navarrete Valderrama
Radicado: 110013110025-2022-00607-00

No se accede a la solicitud de corregir la sentencia, pues de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., la parte resolutive no contiene error que deba ser corregido, ya que tanto el número de cedula de ciudadanía de la titular del acto como de la persona de apoyo, están correctos, en todo caso, la cita textual que de las pretensiones que se hiciera en los antecedentes de la providencia -ver demanda, no influye en la resolutive.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 011 DE 7 DE MARZO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2925ea7aebf3de965bf98b157cbda8add280d992ee0214018d36ebf27d91128e
Documento generado en 06/03/2024 08:28:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: Neyla Yaneth Oquendo Sarmiento
En favor de: Odilly Arminda Sarmiento de Oquendo
Radicado: 110013110025-2023-00312-00

1º. Con relación al escrito visto en pdf 041, estese el memorialista al primer inciso del auto calendarado 11 de octubre de 2023, con relación a la solicitud de concesión de amparo de pobreza y nombramiento de abogado bajo esta figura, se le concede el beneficio de amparo de pobreza de conformidad con los artículos 151 y siguientes del C.G.P.; téngase en cuenta que este no es un proceso contencioso en él que alguno de los intervinientes deba o tenga que acarrear con algún gasto procesal, tampoco se hará condena en costas, por lo que su intervención puede seguirse dando de la forma en que se ha estado realizando, pues se ha escuchado sin la necesidad de constituir un mandatario judicial.

En todo caso, se designa como abogado en amparo de pobreza al abogado RICARDO ANDRES ZAMBRANO HERNÁNDEZ, quien recibe el proceso en el estado en que se encuentra. Comuníquesele por secretaria

2º. Obre en autos correo electrónico de 15 de febrero de 2024 proveniente de Teddy Erwin Oquendo Sarmiento (pdf051).

3º. Téngase en cuenta que la Personería de Bogotá remitió el informe de valoración de apoyo de Odilly Arminda Sarmiento de Oquendo y remitió anexos (pdf 058-063).

4º. De conformidad con lo establecido en el numeral 5º del art. 38 de la ley 1996 de 2019, téngase en cuenta que los señores Neyla Yaneth Oquendo Sarmiento y Teddy Erwin Oquendo Sarmiento, se entienden enterados de estas diligencias con la notificación por estado de este auto.



5º. Del informe de valoración de apoyos, córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 6º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 011 DE 7 DE MARZO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a72b6aa0b01ef38d11d2b7e373dddca848387cab71dde78fa7119949828009**

Documento generado en 06/03/2024 08:28:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Fijación Cuota
Demandante: Blanca Eliana Devia Leiva
Demandado: Jaiduer Ipuz Cumaco
Radicado: 110013110025-2023-00395-00

Visto el correo de antecede, se le reconoce personería al abogado Juan Gabriel Parra Agudelo, como apoderado judicial de la demandante Blanca Eliana Devia Leiva, en los términos y para los fines del poder conferido.

Requírase a la parte actora para que realice las diligencias tendientes a obtener la vinculación procesal del demandado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 011 DE 7 DE MARZO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04bc43e6794e422834c7251ae3aaf337f8f98415752397f3da07905b24a4ee28

Documento generado en 06/03/2024 08:28:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Fijación Cuota
Demandante: José Alirio Estrada Carvajal
Demandado: Mérida Constanza Ocaciones
Radicado: 110013110025-2023-00497-00

Visto el informe secretarial que antecede, dado el silencio del abogado designado en amparo de pobreza, se le releva del cargo y en su lugar se designa a **FLOR MARÍA GARZON CANIZALES**, como apoderado en amparo de pobreza de la demandada, en los términos y para los fines de que trata el núm. 2º del auto fechado 26 de enero de 2024. **Comuníquesele por secretaria**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 011 DE 7 DE MARZO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cee5d9073124580cecf778dc1ea216eaaee899f5971accd8486e27aaef86179**
Documento generado en 06/03/2024 08:28:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: Flor Marina Valero Pineda
En favor de: Francisco Antonio Cardozo Valero
Radicado: 110013110025-2023-00794-00

Vista la actuación surtid, se dispone:

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el nombre correcto de la curadora designada es Luz Janette Beltrán Ramírez y no como involuntariamente se indicó en el núm. 1º del auto de 26 de enero de 2024 (pdf005).

Téngase en cuenta que la curadora *ad litem* de la persona titular del acto jurídico presentó contestación a la demanda en tiempo.

Como quiera que obra informe de valoración de apoyo de la página 34 a 47 del pdf 002, téngase en cuenta que la señora Flor Marina Valero Pineda, por ser la demandante, se entiende enterada de estas diligencias con la notificación por estado de este auto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del art. 38 de la ley 1996 de 2019.

Del informe de valoración de apoyos (pdf002, pág. 34-47), córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 6º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 011 DE 7 DE MARZO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **aed1a3f23eca34c26409aa1f94ef18543985f8255ef39c8c76450f952478c10f**
Documento generado en 06/03/2024 08:28:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Fijación Cuota
Demandante: José Gustavo Cardona Ospina
Demandado: Cyndy Paola Romero Oyola
Radicado: 110013110025-2024-00081-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y ss del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

ALLÉGUESE registro civil de nacimiento de Tamara Cardona Romero.

INDÍQUESE como llegó al conocimiento del accionante la dirección de correo electrónico informada para la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 011 DE 7 DE MARZO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd6614edd70b2b2b2ffb5b267c44dce868e101050e359d2f29e2d3c1d1fc183f
Documento generado en 06/03/2024 08:28:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: María Eugenia Zapata De Estepa
En favor de: Manuel Antonio Estepa Cuachetá
Radicado: 110013110025-2024-00094-00

Como la anterior demanda, reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. **ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES** instaurada, a través de agente del Ministerio Público por **MARÍA EUGENIA ZAPATA DE ESTEPA** respecto su cónyuge, señor **MANUEL ANTONIO ESTEPA CUACHETÁ**.

2. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en los artículos 396 y s. s. del C. G. del P. en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

3. **NOTIFICAR** del presente trámite al agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho.

4. **DESIGNAR** como curador ad-litem del señor **MANUEL ANTONIO ESTEPA CUACHETÁ** a la abogado RICARDO ANDREZ ZAMBRANO HERNANDEZ, quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de la precitada.

Comuníquese la designación advirtiéndole que es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en sanciones legales. Una vez aceptado el cargo, por secretaria notifíquesele en debida forma el presente auto admisorio.

5. **TENER** en cuenta que la parte interesada aportó junto con la demanda el informe de valoración de apoyo practicado por la Personería de Bogotá D.C. (pág. 22-30, pdf001), de



conformidad con el art. 33 y 38 de la Ley 1996 de 2019, sobre el traslado del mismo se proveerá una vez este notificado el curador ad litem designado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 011 DE 7 DE MARZO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d870cba74eef7f82734a0afe044a6160e104a794a1e025454e5ea34cd3f43fa**

Documento generado en 06/03/2024 08:28:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ELVER SÁNCHEZ ROBLES
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL ROSARIO BLAZQUEZ
BORJA
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00605 00

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y en concordancia con el inciso segundo del numeral 3º del artículo 372 del C.G.P., por única vez se accede a esta solicitud y en consecuencia **se señala** la hora de **las 2:00 p.m. del día 15 del mes de marzo del año 2024**, para realizar la audiencia ordenada en autos, **se advierte que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.**

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2996e8c811c38c63e4ea8f6b5b94f9093a66faea8fcae91638b738ea791c4d46
Documento generado en 06/03/2024 08:28:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PARTICIÓN ADICIONAL
DEMANDANTE: RAMÓN HERACLIO BUITRAGO GONZÁLEZ
DEMANDADO: FLOR RUBIELA CÁRDENAS CARO
RAD. 110013110025 2015 0776 00

ADMÍTASE, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la solicitud de PARTICIÓN ADICIONAL que por causa propia fuera presentada por la señora FANNY MANJARRES VALENCIA; en consecuencia, se dispone:

De la citada solicitud de partición adicional, se corre traslado al señor RAMÓN HERACLIO BUITRAGO GONZÁLEZ por el término legal de 10 días, en la forma prevista en el artículo 518 numeral 3º.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff91ba36b1649d4e91094d77f3b7cc1be5fc21326ab52e196d59faaf6bed0c2c

Documento generado en 06/03/2024 08:28:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: JOSÉ AGUSTÍN GARZÓN RODRÍGUEZ
RAD. 110013110025-2016-00412-00

El memorialista del escrito radicado el 27/11/2023, estese a lo resuelto en auto de fecha anterior.

Se pone en conocimiento de los interesados el informe de la secretaría, lo anterior para que procedan de acuerdo a la normatividad vigente.

De otra parte, requiérase al secuestre entrante, para que proceda a informar las gestiones realizadas para la entrega del bien dejado bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06e662e550052c71a54a35307c114c94cd831bc3792c7ad7faef516c78c4e6cf

Documento generado en 06/03/2024 08:28:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: RAFAEL LOZANO RODRÍGUEZ
Radicado: 110013110025-2016 0624 -00

Reconocer personería al abogado GUSTAVO ADOLFO GIL SANCHEZ como apoderado de la señora AMIRA FORERO DE LOZANO, en la forma y términos del poder conferido el 25/01/2024.

Por otro lado, dando trámite al escrito radicado el 29/01/2024 1 se tiene:

Por la secretaría ríndase informe de los depósitos judiciales depositados cargo de la sucesión.

Se le hace saber al peticionario que los interesados y vinculados en la sucesión se encuentran en la libertad de constituir o no apoderado, por lo que no es de competencia del despacho tales requerimientos.

Finalmente, de la solicitud radicada el 02/02/2024 se dispone:

- 1.- La memorialista estese a lo dispuesto en este mismo auto inciso 3º.
- 2.- De solicitar la entrega de dineros, se le reitera que debe solicitar la entrega de dineros de común acuerdo por todos los interesados.
- 3.- La peticionaria estese a lo dispuesto en la presente providencia inciso 4º.
- 4.- No obstante, lo anterior, ofíciase a la Secretaria de Hacienda Distrital, para que informen el valor de las obligaciones que se encuentran pendientes a cargo de la sucesión.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af5bd51e527d467d88d2f3c2aa8c3edcd7c7289604ae9e7c5206ae621b1b133**
Documento generado en 06/03/2024 08:28:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: MIGUEL ARCÁNGEL VELA OTÁLORA
Demandada: ROSALBA BERNAL CADENA
Radicado: 11001-3110-025-2019-0446-00

Por la secretaría proceda a contabilizar los términos de vinculación de la parte demandada señora ROSALBA BERNAL CADENA.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03bda0e154a30a6a73c514f254ea8cf8b83461bf9067912c33b231b05f3c4918
Documento generado en 06/03/2024 08:28:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: JOSÉ MIGUEL GAITÁN VILLAMIL y GABRIELA FAJARDO DE GAITÁN
RAD. 110013110025-2019-0930-00

Del trabajo de partición presentado el 13/02/2024, por los partidores, se corre traslado a los demás interesados, por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Se pone en conocimiento la documental aportada por ANA CRISTINA LIZARAZO a través del correo de fecha 19/02/2024.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8ca2d8d8ea9946889910b39de40752d573dc7bcf9591d31031948565c21ba1**
Documento generado en 06/03/2024 08:28:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: MAYERLIN CONTRERAS ROMERO
Demandado: FABIO ALBERTO FIGUERERO MORENO
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00212 00

Por la secretaría, remítase los oficios al correo electrónico reportado por el interesado, para que proceda con la inscripción de la sentencia, tenga en cuenta que es tarea de las partes tales inscripciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c076dee88b154c85b0af9b1e122374ec469d5d6457861b81cced1fd9cdd7f5a9
Documento generado en 06/03/2024 08:28:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARTIN ALONSO SARMIENTO GUTIERREZ y MARIA OLINDA AGUIRRE DE SARMIENTO
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00311 00

Agregar a los autos el trabajo de partición corregido acorde a las disposiciones de la oficina de instrumentos públicos, el cual hace parte integral de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58c90a7d757b0a7110158696b933264d8f915c5c102dd7de973735a5b10040f1
Documento generado en 06/03/2024 08:28:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: : SUCESION
Causante: JESUS MAYORQUIN CARRILLO
Radicado: 110013110025-2021 0248 00

Conforme al registro civil de matrimonio de los señores JESÚS MAYORQUIN CARRILLO e INÉS CESQUERA VALENCIA, y al poder radicado el 14/02/2024 se dispone:

- 1.- Reconocer a la señora INÉS CESQUERA VALENCIA en calidad de cónyuge supérstite del causante JESUS MAYORQUIN CARRILLO, quien opta por porción conyugal.
- 2.- Reconocer personería a la abogada EPIFANIA GALARZA VALENCIA como apoderada de la señora INÉS CESQUERA VALENCIA, en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1cf1e6eb49fa18fbae858c5dc16ed495a1489ba19c3dcc8d90149c433f3846**
Documento generado en 06/03/2024 08:28:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARYLIN LOZANO LUGO
Demandado: DENIS STEVEN BOLIVAR FUNEME
Radicado: 110013110025 2021 00578 00

De acuerdo a la solicitud de entrega de títulos, por la secretaría haga entrega de los mismos en los términos del acuerdo suscrito por las partes en audiencia de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En el evento de haberse entregado los montos acordados, proceda la persona encargada de la autorización de los títulos a rendir un informe.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b15bf8a58d86ac95ec1968493f7fd847622c186471bb9efb5645e28864687eb
Documento generado en 06/03/2024 08:28:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: VIVIAN LIZETH MOTTA MORENO
DEMANDADO: JHONN CARLOS AMAYA RINCÓN
RADICADO: 110013110025 2022 00144 0

De acuerdo a la solicitud de entrega de títulos, por la secretaría haga entrega de los mismos al señor JHONN CARLOS AMAYA RINCON.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1566a593470f7ec7784febffc8160f8cbd291dc5ed3842e3601de1dd398378cc
Documento generado en 06/03/2024 08:28:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: LICENCIA JUDICIAL PARA LA DE VENTA DE BIEN INMUEBLE DE MENORES
DEMANDANTE: JANETH ADRIANA RAMÍREZ
RAD. 110013110025-2023 0004 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, atendiendo a la comunicación proveniente de la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc4955bf7cae94549da2c72a0dfdf31ed40efd02c8731eac85165d4d2aa6501**
Documento generado en 06/03/2024 08:28:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JULIE BIBIANA GÓMEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO WILLIAM VITELIO ORDOÑEZ PASTRAN
RAD. 1100131100252023 00052 00

Procede el Juzgado a resolver sobre el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio Apelación, que interpuso la Defensora de Familia adscrita al Despacho, contra el auto de fecha 19 de enero de 2024, que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento...”.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE;

Solicita que se revoque el citado auto, basado en el literal h - numeral 2º del art. 317 del C. G del P., que señala “que el desistimiento tácito no se aplicara en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial (subrayado mío); cómo puede observarse la presente acción ha sido promovida por conducto de Defensor de Familia de ICBF en representación de los intereses de una menor de edad y la actuación e intervención de la Defensora de Familia adscrita al despacho judicial se limita a las competencias atribuidas en el artículo 82 del Código de la infancia y la adolescencia, sin que pueda interpretarse que promueve la acción como apoderada judicial.

Que igualmente ... Revisado el expediente citado, y demás actuaciones el mencionado auto no me fue notificado razón que imposibilitó cumplir con el mandato ordenado...”

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición de conformidad con lo normado por el artículo 348 inciso 1 ibídem, es el medio de impugnación, procedente contra los autos que dicte el Juez a fin de que se revoquen o reformen, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se halla adoptado y tiene por objeto que el Juez o Magistrado que conoce del proceso enmiende por obra de él mismo, su propia resolución por incurrir en yerro y pronuncie otra ajustada a derecho.

El art. 317 del C. G del P., cita

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.



El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
- e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;
- g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;
- h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial."



Dando aplicabilidad a la norma y revisado las actuaciones, se advierte que efectivamente el proceso ejecutivo por alimentos se instauró a través de la defensoría de Familia del entro Zonal de Engativá, y que el auto que ordenó requería a la parte actora no le fue notificado a la defensora, aun cuando esto no es carga del Despacho, dado que los autos incluso para el demandado una vez vinculado, se realiza por estado y no personalmente

Conforme lo anterior y en aras de garantizar los derechos de la menor de edad se entrará a revocar el auto de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y todas las actuaciones que se deriven de este.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y todas las actuaciones que se deriven de este, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

2.- En consecuencia, requiérase a la Defensora de Familia para que proceda adelantar lo correspondiente a la vinculación del demandado.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1404f84b4c30722ed22906d7f4eb664ad462de376a6ca21e828ac6bffe90**

Documento generado en 06/03/2024 08:28:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante: ALIX JOHANA GONZALEZ
Demandado: FABIAN RODRIGUEZ HIDALGO
Radicado: 110013110025-2023-00154 00

Se decide a continuación el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por la apoderada del demandado FABIÁN RODRÍGUEZ HIDALGO, contra el auto de fecha 16 de noviembre de 2023, que dispuso: *“Téngase por notificada a la parte demandada en los términos de la ley 2213 de 2022, de quien se deja constancia dejó vencer el término son contestar demanda.*

(...) Ahora, frente a la solicitud de notificación y envío de anexos para contestar demanda, la togada estese a lo dispuesto en el inciso primero del auto presente.

Conforme a lo anterior se señala como fecha el día 30 de abril de 2024 a la hora de las 2:30 pm, a fin de llevar cabo la audiencia que trata el art. 372 del C. G del P.”.

En resumen, advierte la recurrente, que la demandante envía notificación el día 04 de septiembre de 2023.

Que el demandado es una persona que por su trabajo tiene que ir a campo a diferentes zonas el país alejadas, la conectividad no es algo que pueda tener constantemente, por lo que no pudo ver dicho correo en ese momento.

Que una vez el vuelve a Bogotá y varios días después logra ver el correo, contactando a la apoderada para realizar la respectiva valoración.

Que se evidencia la indebida notificación pues, • No se anexa el auto admisorio de la demanda, • No se evidencia a que correo se debe contestar la demanda, no se adjunta correo del juzgado. Y • Adicionalmente en el cuerpo del correo los términos a los que alude la citada notificación hacen referencia un proceso ejecutivo, ya que indica: “ y el término para pagar la obligación es de cinco (5) días”

Que conforme a lo anterior radicó poder al Juzgado, solicitó la remisión del link para proceder a contestar la demanda, verificar se encontraba admitida pues en la aludida notificación no se anexó el auto admisorio.

Que el poder lo radico el 3 de octubre de 2023 solicitando el envío del link y contabilizar el término a partir del envío del mismo.

Que el 18 de octubre recibo el link del expediente, acusándolo de recibido el día 20 de octubre y a partir del 18 se podrían contabilizan los dos días para el inicio del



cómputo de los términos, razón por la que el termino terminaría el día 21 de noviembre de 2023.

Por lo anterior solicita se reponga el auto respecto a tenerse por no contestada la demanda debido a la indebida notificación por parte de la demandante, que como consecuencia se tenga en cuenta la contestación de la demanda conforme a lo mencionado y a los términos de ley y que así mismo y en el término de contestación se dé trámite procesal a la demanda de reconvención radicada en el despacho en el término de la contestación.

En el término de traslado, la parte actora señaló que debe mantenerse el auto pues al revisar la petición la petición de la parte actora no corresponde a ningún de los numerales en mención, pues la indebida notificación del demandado no se encuentra enlistada en el artículo antes descrito y por tanto, debe darse el rechazo de plano, que no corresponde en ninguna forma causal para ser valorativo por esta vía y mecanismo procesal.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., establece: *“REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme.*

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”.

De otra parte, el art. 8° de la ley 213 de 2022, Que trata de las notificaciones personales, señala: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.



La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales. PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal”.

Conforme a lo anterior y de la revisión de las diligencias de notificación radicadas por la parte actora a través de correo de fecha 4 de noviembre de 2023, efectivamente no se allega, el acuse de recibido, es decir el informe de la empresa de mensajería en la cual informe la fecha que fue abierto el correo por parte del demandado.

De otra parte, pese a que se le haya señalado en el escrito de notificación que “Por lo anterior, me permito ponerle en conocimiento el auto admisorio de la demanda de fecha 3 de mayo de 2023 y a su vez adjunto copia de la demanda, subsanación y anexos”, no acredita que le fue remitido la copia de la demanda, como tampoco del auto admisorio ni el escrito de subsanación, es decir no cuenta con los requisitos legales señalados.

Finalmente, de la lectura del formato de notificación, se le advierte al demandado que “De igual forma se le hace saber que conforme a la Ley citada, la notificación personal se entenderá surtida a los dos días del recibo del presente mensaje de datos y el término para pagar la obligación es de cinco (5) días y para contestar la demanda será de veinte (20) días, los cuales comienzan a correr simultáneamente”.



Ahora, si bien la parte actora señala que tal eventualidad no se debía atacar a través de reposición como tampoco de excepciones previas, lo cierto es que la norma no enmarca que el auto que tenga por notificado no pueda ser objeto de reposición.

Por lo anterior, a fin de vulnerar derecho de defensa de la parte demandada, este despacho repondrá el inciso 1º, 3º y 4º, del auto atacado y en su lugar dispondrá:

1.- No tener en cuenta las diligencias de notificación radicadas por la parte actora el 04/09/2023, como quiera que no se acredita el envío del auto admisorio, de la demanda ni el escrito de subsanación, igualmente se señala un término diferente la contestar la demanda al señalarse los cinco días para un pago de obligación, cuando se trata de un proceso verbal.

2.- De otra parte, conforme al poder radicado por la parte demandada y el escrito de contestación, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso se tiene por notificado (a) por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a FABIAN RODRIGUEZ HIDALGO.

3.- Remítase el link del expediente al demandado.

4.- Cumplido lo anterior, por la secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.

5.- La contestación de la demanda y demanda de reconvención allegada por el citado accionado, se les dará trámite una vez se termine de contabilizar el término de traslado.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- REVOCAR los incisos 1, 3º y 4º, del auto fechado 16 de noviembre de 2023, en su lugar se dispone:

1.- No tener en cuenta las diligencias de notificación radicadas por la parte actora el 04/09/2023, como quiera que no se acredita el envío del auto admisorio, de la demanda ni el escrito de subsanación, igualmente se señala un término diferente la contestar la demanda al señalarse los cinco días para un pago de obligación, cuando se trata de un proceso verbal.

2.- De otra parte, conforme al poder radicado por la parte demandada y el escrito de contestación, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso se tiene por notificado (a) por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a FABIÁN RODRÍGUEZ HIDALGO.



3.- Remítase el link del expediente al demandado.

4.- Cumplido lo anterior, lo la secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.

5.- La contestación de la demanda y demanda de reconvención allegada por el citado accionado, se les dará trámite una vez se termine de contabilizar el termino de traslado.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d8cb8f964bd40de542bde2ab898824e5297ae68e3358d01b2d7240d9d321f0**

Documento generado en 06/03/2024 08:28:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: NULIDAD DE TESTAMENTO
Demandante: FLORALBA TORRES MARTINEZ
Demandado: MARÍA YOLANDA TORRES MARTINEZ, GUSTAVO TORRES MARTINEZ Y ESPERANZA TORRES
Radicación: 110013110025 2023 00366 00

Se tiene en cuenta que el curador ad-litem designado en representación de los herederos indeterminados aceptó el cargo y contestó demanda en tiempo sin proponer excepciones de mérito.

Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 700.000.

Conforme a las diligencias de notificación vistas a pdf 032, se tiene en cuenta que la demandada ESPERANZA TORRES MARTÍNEZ, fue vinculada al proceso en debida forma.

Una vez notificado la totalidad de los demandados se le dará trámite al escrito de contestación de demanda de la demandada ESPERANZA TORRES MARTÍNEZ (pdf – 024), quien actúa en causa propia.

Se requiere a la parte actora, para que proceda a vincular a los demás demandados señores GUSTAVO TORRES MARTÍNEZ Y MARÍA YOLANDA TORRES MARTÍNEZ.

Permanezca el expediente en secretaria hasta tantos e de cumplimiento con lo ordenado en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e92f0601b0973eae1109ed9f9650009eb0291757584bdd8289c149e9db6860**

Documento generado en 06/03/2024 08:28:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: VIVIANA PATRICIA MURILLO ARDILA
Demandado: JOSHUA FELIPE FIALLO GONZALEZ
Radicación: 110013110025 2023 00370 00

Se tiene en cuenta que el demandado le fue enviado el citatorio conforme al art. 291 del C. G del P.

Ahora, de la documental radicada por la parte demandada se tiene:

- 1.- Reconocer personería al Dr. WILMER HUMBERTO NAVAS PAEZ, como apoderada del demandado JOSHUA FELIPE FIALLO GONZALEZ en la forma y términos solicitados.
- 2.- Atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso y al poder otorgado por el señor JOSHUA FELIPE FIALLO GONZALEZ, se tiene por notificado (a) por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.
- 3.- Remítase el link del expediente al demandado.
- 4.- Cumplido lo anterior, la secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.
- 5.- La contestación de la demanda y presentación de excepciones se le dará tramite en su oportunidad

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83496b4ad148fdb9b5c8e584b6a06a5d6eacdbe73f2205303db261b8c5e64308**

Documento generado en 06/03/2024 08:28:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: VÍCTOR ALFONSO EPIA SEGURA Y CRISTIAN CAMILO EPIA
SEGURA HRD. PARMENIDES EPIA
Demandado: ANA CECILIA YASMO MAÑOSCA
Radicación: 110013110025 2023 00426 00

Conforme se solicita y dada su procedencia se procede a corregir el auto admisorio de la demanda señalando que.

- 1.- El nombre de la parte demandada corresponde a ANA CECILIA YASNO MAÑOSCA y no como quedó escrito.
- 2.- La presente providencia hace parte integral del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 971345f5b29759834170851307aec55e2c7897c6b58633e5b5f7256dcc1c9cf5
Documento generado en 06/03/2024 08:28:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: VÍCTOR ALFONSO EPIA SEGURA Y CRISTIAN CAMILO EPIA
SEGURA HRD. PARMENIDES EPIA
Demandado: ANA CECILIA YASMO MAÑOSCA
Radicación: 110013110025 2023 00426 00

De la solicitud de medidas cautelares el memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 16 de noviembre de 2023. Cuaderno medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8009d4bee824c1933701c55191e971d639dc0959f701ac808f52cd91829b257
Documento generado en 06/03/2024 08:28:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: JULIANA QUINTERO GORDILLO
Demandado: HIGINIO ROMERO REYES
Radicado: 110013110025 2023 00448 00

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y contestación de las excepciones de mérito, en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Decrétese los testimonios de JULIANA QUINTERO GORDILLO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: curador ad- litem

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y presentación de excepciones, en cuanto a derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 523e03e0bc54453cfd5f9b7f36cf7945d1e61d720783b4e2cced834e7f3f33e3
Documento generado en 06/03/2024 08:28:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: HOMOLOGACION ADOPTABILIDAD
NNA: JUAN FELIPE RODRIGUEZ GOMEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00567 00

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige la providencia del 24 de noviembre de 2023, indicando que la decisión homologada es proferida por la Comisaria de origen mediante fallo del 28 de agosto de 2023.

El presente auto, hace parte integral de la providencia del 24 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8daeba6f6b34653520f457491b0e7a97ca726b10472a15fe61b059166babb6f
Documento generado en 06/03/2024 08:29:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante: OLGA IRENE ROJAS NUMPAQUE
Demandado: JUVENAL CUESTA CABUYA
Radicación: 110013110025-2023 00678 00

En atención al informe de la secretaría y de la revisión del expediente, se advierte que en los numerales 3º y 4º del auto admisorio se señaló como nombre del demandado a JUVENAL CUESTA CABUY, por lo que se procede a corregir el mismo señalando que.

- 1.- Téngase para los efectos a que haya lugar que el nombre de la parte demandada corresponde a ANA JUVENAL CUESTA CABUYA y no como quedó escrito.
- 2.- La presente providencia hace parte integral del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24b145229c860e3c34103e2754b8957b8a005e2499fa392271231c0495903fc0
Documento generado en 06/03/2024 08:29:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DESPACHO COMISORIO
Radicado: 11 001 31 10 025 2024 00017 00

Avóquese conocimiento del despacho comisorio remitido por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LORICA, dentro del proceso de impugnación de paternidad con radicado No. 23417318400120230001100 de JAZMIN ADRIANA CUADRADO DÍAZ en su calidad de madre y representante legal del menor de edad DANIEL FELIPE ANAYA CUADRADO contra IVAN JESÚS ANAYA VELÁSQUEZ y ALFREDO LUIS BENÍTEZ PADILLA, por lo que se dispone:

Con el fin de que se practique la prueba de ADN ordenada por el Despacho de origen en providencia del 18 de enero de 2023, se señala **el 10 de abril de 2024 a las 10:00 A. M.** ofíciase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad. Por secretaría líbrese telegrama a las partes comunicándoles fecha, hora, y lugar en que deben concurrir para la práctica del examen de genética, advirtiéndoles que deben comparecer portando documento de identificación, así como también el Registro Civil de Nacimiento del (a) menor de edad, infórmese igualmente a la actora que debe retirar y diligenciar oportunamente los oficios respectivos.

Igualmente, hágaseles saber que la renuencia a esta orden, lo hace acreedores a las sanciones previstas en el numeral segundo del art. 386 del C.G.P., que establece: *“Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.”*



De otra parte ofíciase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN aquí ordenada.

Cumplido lo anterior, se ordena devolver las diligencias JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LORICA, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3655ac18a3a556a53ff786628e2606aa5559e0fc0260e57548102ea1c3cfc9a5**

Documento generado en 06/03/2024 08:29:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: FANNY VARGAS AYALA
Demandado: RAFAEL ANTONIO PALACIOS MORENO
Radicado: 11 001 31 10 025 2024 00069 00

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO interpuesta por FANNY VARGAS AYALA **en contra de RAFAEL ANTONIO PALACIOS MORENO.**

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica al Dr. LEONARDO CASTAÑEDA JIMÉNEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3683e08b187a5f59686dd35a9be8828ada3d1649bad3a2c651d511e4ccd154**

Documento generado en 06/03/2024 08:29:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LUISA FERNANDA ROSERO ARIAS
Demandado: JULIAN ALFONSO BLANCO PALACIOS
Radicado: 11 001 31 10 025 2024 00075 00

Acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la NNA ISABELLA BLANCO ROSERO quien está representada por su progenitora LUISA FERNANDA ROSERO ARIAS, y en contra de JULIAN ALFONSO BLANCO PALACIOS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MC/TE(\$20.527.748)**, por cuotas alimentarias y vestuario de diciembre de 2019 a enero de 2024.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho



propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96af7d984a73eb1a09fd6fe49ce2724bb6de6b86fc4d4224201ce6d51f7ec37**
Documento generado en 06/03/2024 08:29:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESION
Causante: CARMEN AGUILAR DE PARRA y CARLOS ALFONSO PARRA
Radicación: 110013110025-2024 0078 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Adecuar poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, señalando si se trata de una sucesión doble intestada toda vez que se solicita la apertura del trámite respecto de los cónyuges.
- 2.- Allegar el registro civil de matrimonio de los causantes CARMEN AGUILAR DE PARRA y CARLOS ALFONSO PARRA, toda vez que el allegado se encuentra incompleto e ilegible por partes.
- 3.- Allegar registro civil de defunción del señor DANIEL ORLANDO PARRA AGUILAR, como quiera que se allega una certificación documento que no es el idóneo para demostrar el estado civil.
- 4.- Aportar el avalúo de los bienes relictos conforme al numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 10 de fecha 04 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50615d2571c0d4c7dba6b30f24c0f2c0b849487b7719f8732ca5912ade25d1c9**
Documento generado en 06/03/2024 08:29:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: ANA SOFIA FORERO AGUILLON
Demandado: ISRAEL PARRA CHACON
Radicado: 11 001 31 10 025 2024 00079 00

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO interpuesta por ANA SOFIA FORERO AGUILLON **en contra de ISRAEL PARRA CHACON.**

Segundo: Emplazar al demandado de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica al Dr. JHONNATAN ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165963af8fac57092d2be4e5eff119c5304efb6b64dfbbea287e3a9ceb4f4ec8**

Documento generado en 06/03/2024 08:29:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: MAIRA LILIANA BUITRAGO
DEMANDADO: DAVID GERMÁN TORRES MOLANO
Radicación: 110013110025-2024 0080 00

Reunidas como se encuentran las exigencias de ley, se ADMITE la presente demanda de PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD incoada por el Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal Bosa del I. C. B. F., a solicitud de la señora MAIRA LILIANA BUITRAGO contra DAVID GERMÁN TORRES MOLANO, con relación a la niña SARA SOFÍA VALENNE TORRES BUITRAGO

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

CITAR de la forma establecida en el inciso 5º del art 108 del C.G.P. a los parientes del menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el art 61 del CC. Para tal fin, efectúese la respectiva inscripción en el registro de personas emplazadas tal y como lo dispuso la ley 221 del 13 de junio de 2022.

LÍBRESE telegrama a los parientes del menor de edad SARA SOFÍA VALENNE TORRES BUITRAGO relacionados en el escrito de demanda, para que hagan valer sus derechos en el presente asunto tal y como lo dispone el art. 61 del C.C., e inciso 2º del art. 395 del C, G del P..

NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial y al Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf64751467136e4c091f57d0a620a0822f5188b77e6d447b2486d0b41a8c617**

Documento generado en 06/03/2024 08:29:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YEIMY ALEXANDRA ACUÑA PACHON
Demandado: JOHN JAIRO AMAYA CABIELES
Radicado: 11 001 31 10 025 2024 00083 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese demanda indicando en las pretensiones año a año, mes a mes, valor del monto a ejecutar y concepto.
2. Exclúyase de las pretensiones los intereses moratorios por tratarse de una obligación civil y no comercial (art. 1617 del C.C.).
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8a3e036aaa0adb33b9d4e589c06ea629f3f96e57d3294911904dee390044a7d
Documento generado en 06/03/2024 08:29:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: LUIS ALBERTO RONDON CUADROS
Demandado: ANDREA ESTEFANIA GONZALEZ GUERRERO
Radicado: 11 001 31 10 025 2024 00087 00

Revisadas las diligencias para su eventual admisión, se indica que la competencia territorial está sujeta, por regla general, al “juez del domicilio del demandado”, como lo dispone el numeral 2º del artículo 28 del C.G.P. Aunado, *“En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.*

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.” (Resaltado fuera del texto).

Revisada la demanda, se evidencia que el NNA hijo de las partes en la actualidad reside junto con su progenitora en la Carrera 38 No. 13 – 126 Ciudad Verde Conjunto Pomarrosa Torre 10 Apto 401 de Soacha – Cundinamarca, por lo que es el juez de familia de esa ciudad el competente de conocer de la demanda.

Así las cosas, se dispondrá del rechazo de la demanda, siguiendo lo dispuesto en el numeral 2º artículo 28 del C.G.P., y en su lugar, se ordenará remitirla, junto con sus anexos, al JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA (reparto).

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:



1. Rechazar la demanda de divorcio de la referencia, por falta de competencia.
2. Remitir el expediente a la OFICINA DE REPARTO O CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES que corresponda, para que sea asignada al JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA (reparto), para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59819f28b9ffaf765fd4f93358068c68f806cdec7fee9e444da3d4476393191**
Documento generado en 06/03/2024 08:28:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: NELSON ALFREDO MORENO RAMIREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2024 00093 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisble la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el inventario y avalúo que trata el artículo 489 del C.G.P
2. Apórtese registros civiles de los señores AIDA YAMILE BERRIO LOPEZ y NELSON ALFREDO MORENO RAMIREZ (qepd) con anotación marginal de sentencia de declaratoria de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial, proferida por el Juzgado 20 de Familia de esta ciudad el día 19 de abril de 2022.
3. Infórmese la cuantía de la sucesión.
4. Indíquese las demás personas con derecho a intervenir en la sucesión, manifestando la dirección física y electrónica de notificaciones.
5. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc3a44f8bac8aa4407cbc0c60410763f3af473a2e64b1b94e470083feece99a**

Documento generado en 06/03/2024 08:28:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LILIANA EMILY FORERO VELANDIA
Demandado: JUAN PABLO KOBYLAŃSKI FORERO
Radicado: 11 001 31 10 025 2024 00097 00

Acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la NNA ISABELLA BLANCO ROSERO quien está representada por su IVANA NICOLE KOBYLAŃSKI FORERO, y en contra JUAN PABLO KOBYLAŃSKI FORERO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MC/TE (\$8'639.976)**, por cuotas alimentarias y vestuario de octubre de 2016 a febrero de 2024.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.



5. RECONOCER personería jurídica a la Dra MIRYAM ESTHER CUELLO GUILLEN, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91c69da7b0f59794e141fff91abcf869d7f701f2c1dce40d527466b57c2e5696
Documento generado en 06/03/2024 08:28:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: MARCO ANTONIO CASTIBLANCO PULIDO
Demandado: MARTHA CECILIA PACHECO DE CASTIBLANCO
Radicado: 11 001 31 10 025 2024 00103 00

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO interpuesta por MARCO ANTONIO CASTIBLANCO PULIDO en contra de MARTHA CECILIA PACHECO DE CASTIBLANCO.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Conceder amparo de pobreza al demandante; y se abstiene el Juzgado de designarle abogado como quiera se encuentra representado por apoderado judicial

Sexto: Reconocer personería jurídica a la Dra. LAURA VALENTINA BARRERO JIMÉNEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Javier Rolando Lozano Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13cdd65c52defe6fc3b452e4878163c81fe9fd7a07071f8472230c49f5f6b30**
Documento generado en 06/03/2024 08:28:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: ADRIANA MARÍA RINCÓN VEGA
Demandado: JOSÉ FABER RODRÍGUEZ GAITÁN
Radicado: 11 001 31 10 025 2024 00105 00

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO interpuesta por ADRIANA MARÍA RINCÓN VEGA en contra de JOSÉ FABER RODRÍGUEZ GAITÁN.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica al Dr. GABRIEL FERNANDO POBLADOR LÓPEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0105d506de62c3fe5725d910cd990b0591ce9a8068184e9a9beaa08947245194**
Documento generado en 06/03/2024 08:28:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Lulieth Bedoya Jiménez
En favor de: Gloria Necty Bedoya Jiménez
Radicado: 110013110025-2013-00021-00

Por secretaria ofíciase a la Secretaría de Integración Social de Bogotá, para que se sirva remitir a este despacho el informe de valoración de apoyo, derivado de la visita programada para el 19 de enero de 2024. Trámítase por secretaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 011 DE 7 DE MARZO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37065a4c0b32f598ec1fabbe4713c52522bdd283133da50e97b3a1fcb795532b
Documento generado en 06/03/2024 08:28:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Magda de las Mercedes Beltrán Cotrino
En favor de: Luis Edgar Beltrán Cotrino
Radicado: 110013110025-2013-00141-00

En conocimiento de los interesados el anterior informe de valoración de apoyos llevado a cabo por la Defensoría del Pueblo.

En firme las diligencias, ingresen al despacho nuevamente con el fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 011 DE 7 DE MARZO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41eee52c4033bbfab2143af004a7aa07a1368bbe874e0c138a823132df5ee264
Documento generado en 06/03/2024 08:28:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Estella García Rodríguez
En favor de: Jeferson David García García
Radicado: 110013110025-2013-00186-00

Requerir a la Gobernación de Santander, para que informe el trámite dado al oficio 0058 de 2 de febrero de 2024 y que fuera remitido a esa entidad a través de correo electrónico de 6 de febrero de 2024, envíense pantallazos y copia del oficio. Trámítese por secretaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 011 DE 7 DE MARZO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c1777ca762946c61af83080cba230f8ffb72f8a591eb9238b1635efd63924bb
Documento generado en 06/03/2024 08:28:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Dora Cecilia Rojas Ochoa
En favor de: Leidy Carolina Perilla Rojas
Radicado: 110013110025-2013-00629-00

Visto el silencio de la interesada, con el fin de imprimirle a este asunto celeridad, **se dispone:**

DECRETAR la práctica de un informe de valoración de apoyo sobre la persona titular del acto jurídico, el cual debe realizarse bajo los parámetros del numeral 2º del artículo 56 *ibídem*, y deberá consignar como mínimo:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.



3. La relación de confianza entre las personas bajo medida de interdicción o inhabilidad y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

Por secretaria, **Oficiar a la Secretaria Técnica Distrital de Discapacidad**, remitiendo copia total del expediente, para que rinda el informe. Por secretaria remítanse datos de contacto de red de apoyo, dirección de residencia de la persona con discapacidad y demás información útil para establecer contacto con los interesados. **Trámítese por secretaria.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 011 DE 7 DE MARZO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1580ad5dc99523bdc0ba9b654224d10ecedee77fd7578355228118a19cccc290**

Documento generado en 06/03/2024 08:28:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Lucía Páez Vargas
En favor de: Cindy Katherine Frasca Páez
Radicado: 110013110025-2016-00240-00

En conocimiento de los interesados el anterior informe de valoración de apoyos llevado a cabo por la Defensoría del Pueblo.

En firme las diligencias, ingresen al despacho nuevamente con el fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 011 DE 7 DE MARZO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2aba1a106f402415bf7040b1cb01c0e3ca55658401e9bac85e2a60e0373323c6

Documento generado en 06/03/2024 08:28:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Elsa Stella González Martínez
En favor de: Jorge Iván Piracun González
Radicado: 110013110025-2016-00440-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte interesada informó que ya se está tramitando el informe de valoración de apoyos (pdf010).

Por secretaria ofíciase a la Personería de Bogotá, para que se sirva informar el trámite dado al radicado 2024-ER-0004172 del 17 de enero de 2024. Tramítese por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 011 DE 7 DE MARZO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa019731d086b6491522dac706388c12834af404e4cd91749c9706bd8cdc2987

Documento generado en 06/03/2024 08:28:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Jazmin Aldana Sosa
En favor de: William Orlando Rincón Montaña
Radicado: 110013110025-2016-00543-00

Por secretaria ofíciase a la Secretaría de Integración Social de Bogotá, para que se sirva remitir a este despacho el informe de valoración de apoyo, derivado de la visita programada para el 26 de enero de 2024. Tramítese por secretaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 011 DE 7 DE MARZO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68ae31cd60071ad46695ef5144699dd9b8cbc4662cc31272046f46e734a03075
Documento generado en 06/03/2024 08:28:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Adalia Rozo de Carrillo
En favor de: Verónica Carrillo Rozo
Radicado: 110013110025-2016-00636-00

1º. Téngase en cuenta la manifestación realizada por la curadora Adalia Rozo de Carrillo (pdf 011).

2º. Por secretaria, **requerir** a la accionante, para que se sirva actualizar el lugar y dirección de residencia de Verónica Carrillo Rozo.

3º. De conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, DECRETAR la práctica de un informe de valoración de apoyo sobre la persona titular del acto jurídico, el cual debe realizarse bajo los parámetros del numeral 2º del artículo 56 *ibidem*, y deberá consignar como mínimo:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
 - g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.
3. La relación de confianza entre las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.



Cumplido lo ordenado en el núm. 2º de la presente providencia, por secretaria, **Oficiar a la Secretaria Técnica Distrital de Discapacidad**, remitiendo copia total del expediente, para que rinda el informe. Por secretaria remítanse datos de contacto de red de apoyo, dirección de residencia de la persona con discapacidad y demás información útil para establecer contacto con los interesados. **Trámítese por secretaria.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 011 DE 7 DE MARZO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599a40b26fb9cddbd75addc0560597ed0c49a7ad631a7152749bdd11d73caf39**

Documento generado en 06/03/2024 08:28:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Sandra Dangond Isaza
En favor de: Sandra Patricia Mendieta Dangond
Radicado: 110013110025-2017-00200-00

1º. Téngase en cuenta la manifestación realizada por la curadora Sandra Dangond Isaza (pdf 010).

2º. **Por secretaría ofíciase a la Secretaría de Integración Social de Bogotá**, para que se sirva remitir a este despacho el informe de valoración de apoyo, solicitado por Sandra Dangond Isaza el 18 de diciembre de 2023 (pdf010, pág. 7-10). Tramítese por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 011 DE 7 DE MARZO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f338f118a4d5ac9bb7de5404adc8daf4cd2202b68c6a2d0d3f05ec79183232**
Documento generado en 06/03/2024 08:28:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: María Eliadi Patiño Montes
En favor de: José Adolfo Usme Herrán
Radicado: 110013110025-2017-00335-00

1º. Téngase en cuenta la manifestación realizada por la curadora María Eliadi Patiño Montes (pdf 007,011).

2º. Por secretaria, **requerir** a la accionante, para que se sirva actualizar el lugar y dirección de residencia de José Adolfo Usme Herrán.

3º. De conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, DECRETAR la práctica de un informe de valoración de apoyo sobre la persona titular del acto jurídico, el cual debe realizarse bajo los parámetros del numeral 2º del artículo 56 *ibidem*, y deberá consignar como mínimo:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
 - g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.
3. La relación de confianza entre las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

Cumplido lo ordenado en el núm. 2º de la presente providencia, por secretaria, **Oficiar a la Secretaria Técnica Distrital de Discapacidad**, remitiendo copia total del expediente, para que rinda el informe. Por secretaria remítanse datos de contacto de red de apoyo, dirección



de residencia de la persona con discapacidad y demás información útil para establecer contacto con los interesados. **Trámítese por secretaria.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 011 DE 7 DE MARZO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e509e10c588877a1bd47fb8ed24da97cd2858eb98afc32d5269176fc8401f3a3**

Documento generado en 06/03/2024 08:28:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: DARWYN EDIDXON PARRA SUAREZ
Demandado: YANNETH ROMERO BELTRAN
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00401 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se señala la hora de **las 9:00 a.m. del día 15 del mes de marzo del año 2024**, para realizar la audiencia ordenada en autos.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 11 de fecha 07 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5415fcad6c20557a42c6d0df8374c11422a250035e7d75cf7e67abb57774fcc
Documento generado en 06/03/2024 02:07:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>